



Auto sust No 00001100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario



Auto Sust No. 1099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso, sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que para que sea procedente su solicitud, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO PEREA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Carlos Silva Cauca
Secretaría



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA SA., contra EDWIN FERNANDO ZAPATEIRO RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO SA cesionario., contra JOSE VICENTE GUZMAN LEAL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO SA cesionario., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00149 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



00001081

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte
2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allega diligenciado el oficio #3901 del 23 de octubre de 2019, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 59 y 64, solicita se oficie a catastro a fin de que expidan el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis y allega las liquidaciones de crédito.

Por lo anterior y como quiera que dichas peticiones se encuentran ajustadas a derecho, se accederá a ellas.

De otro lado, se hace necesario informar a la secretaria de la Oficina de Ejecución que a folio 63 del plenario, existe aceptación de embargo de remanentes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 54 del plenario.

3.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-700274**.

4.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito a folio 66 al 73 del proceso, allegadas por la parte

demandante.

5.- INFORMESELE a la secretaria de la Oficina de Ejecución que a folio 63 del plenario, existe aceptación de embargo de remanentes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00784-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2020**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario



Auto sust No. 1102
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la adjudicataria, informa que no fue posible tomar posesión del predio rematado, toda vez que dentro del mismo se encontraban unos enseres, por lo tanto anexa un juego de llaves, por lo que solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de entrega y la entrega de la suma de \$633.200 por concepto de cuotas de administración.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 457 del plenario se comisionó al secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para la practica de la diligencia de entrega del predio rematado; sin embargo en el auto que se decretó dicha entrega se observa que al momento de plasmar el número del apartamento se indicó erradamente, por lo que se procederá a corregir dicha falencia.

En cuanto a la entrega de la suma de \$633.200 por concepto de cuotas de administración, se ordenara la entrega de dicho valor a la adjudicataria de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002438802 por valor de \$633.200.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$633.200 a la adjudicataria.

Por otro lado, el apoderado del parte demandante allega liquidación adicional del crédito; como quiera que dicha liquidación se encuentra conforme a derecho, por secretaria se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, lo manifestado por la adjudicataria.

2.- CORREGIR el inciso primero del auto #819 del 14 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el número del apartamento a entregar es **302** y **NO** el apartamento **301**.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$633.200 a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con C.C#31.831.367, el siguiente título judicial;

469030002438802	24/10/2019	\$ 38.700.000.00
Se fracciona en:	\$633.200	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$38.066.800	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216-00 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria*

Secretaria



00001080

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA,** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00182-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-03- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria



sust No. 00001082
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00204-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-03- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria



Auto sust No 00001098
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 09 de octubre de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00876 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA SA., contra VICTOR RAUL CAICEDO y SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00839 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Auto Sust No **00001069**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 213447 por valor de **\$59.016.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali - Valle del Cauca



00001092

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00199-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario



Auto sust No. 00001096
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00692-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2020.**

Carlos Eduardo Silva Ca...
Cívico Municipal de Cali
Secretario

Secretaria



00001091

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el pagador de la Policía Nacional.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00541-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria



Auto sust No. 62221097
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00961-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Carlos Edick
Cívica de Sentencias
Secretario

Secretaria



00001074

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se conviertan los títulos judiciales a la oficina judicial y se haga entrega de los depósitos.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00445-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2020

Secretaría

Secretario



Auto Sust No 00001072
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 213447 por valor de **\$110.859.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00499 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales

Cristos Eduardo Silva Carr
Secretario



00001087

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se expida una relación de depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen, la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00937-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -03- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Oficina de Ejecución
Secretaría
Secretario



00001094

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Secretaria

Carla Patricia Silva Cano
Secretaria



00001093

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el BANCO BBVA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00632-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Echeverri Silva Ca.
Secretario

Secretaria



sust No. 00001085
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00403-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-03- 2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Sust No. 00001101

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso, sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que para que sea procedente su solicitud, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



00001095

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, el cual se encuentra debidamente diligenciado ante el pagador de COOPSERVIR.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado IVAN CAMACHO con C.C#16.797.305 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002062458	07/07/2017	\$ 14.750,00
469030002062459	07/07/2017	\$ 36.985,00
469030002062460	07/07/2017	\$ 45.369,00
469030002062461	07/07/2017	\$ 55.217,00
469030002062462	07/07/2017	\$ 54.933,00
469030002062463	07/07/2017	\$ 50.198,00
469030002062464	07/07/2017	\$ 34.810,00
469030002062466	07/07/2017	\$ 20.646,00
469030002062467	07/07/2017	\$ 66.883,00
469030002062468	07/07/2017	\$ 6.292,00
469030002062470	07/07/2017	\$ 17.870,00
469030002062471	07/07/2017	\$ 27.800,00
469030002062472	07/07/2017	\$ 40.602,00
469030002062473	07/07/2017	\$ 28.572,00
469030002062474	07/07/2017	\$ 37.561,00
469030002062475	07/07/2017	\$ 30.800,00
469030002062476	07/07/2017	\$ 30.800,00
469030002062477	07/07/2017	\$ 30.800,00
469030002062478	07/07/2017	\$ 17.004,00
469030002062480	07/07/2017	\$ 25.120,00
469030002062482	07/07/2017	\$ 26.724,00
469030002062484	07/07/2017	\$ 36.335,00
469030002062485	07/07/2017	\$ 28.720,00
469030002062486	07/07/2017	\$ 30.546,00
469030002062487	07/07/2017	\$ 29.720,00
469030002062489	07/07/2017	\$ 31.372,00
469030002062491	07/07/2017	\$ 30.546,00

469030002062492	07/07/2017	\$ 51.867,00
469030002062493	07/07/2017	\$ 52.169,00
469030002062494	07/07/2017	\$ 30.366,00
469030002062495	07/07/2017	\$ 56.167,00
469030002062497	07/07/2017	\$ 69.356,00
469030002062498	07/07/2017	\$ 43.450,00
469030002062499	07/07/2017	\$ 43.450,00
469030002062500	07/07/2017	\$ 43.450,00
469030002062501	07/07/2017	\$ 45.177,00
469030002062502	07/07/2017	\$ 43.450,00
469030002062504	07/07/2017	\$ 43.450,00
469030002062505	07/07/2017	\$ 48.631,00
469030002062506	07/07/2017	\$ 49.903,00
469030002062507	07/07/2017	\$ 30.800,00
469030002062509	07/07/2017	\$ 51.333,00
469030002062510	07/07/2017	\$ 31.372,00
469030002197883	18/04/2018	\$ 29.730,00
TOTAL		\$1.651.096,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00829-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03- 2020

Secretaría de Ejecución
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



sust No. 00001083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00328-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-03- 2020**

Secretaria
Carlos Guillermo Silva Cárdenas
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, contra ANA LIA SANCHEZ ORDOÑEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00162 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaría



00001073

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado HUBER SERRANO BOTINA con C.C#16.831.568 dentro del proceso que adelanta la señora ROSA ELENA DE BOTINA, bajo la radicación #2014-921.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00 (04)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



sust No. 00001084
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00205-00 ()23
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-03- 2020**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario



Auto sust No. 00001086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se expida una relación de depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen, la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00271-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -03- 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta escrito de cesión del crédito, además que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario contra FERNANDO GUERRERO MUÑOZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA SA., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00534 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto sust No. 00001090
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el pagador de CONSORCIO FOPEP.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Carlos B. ...
Secretaría

Secretaria



Autos sust No. 00001077

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL cuya representante legal es la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ con C.C#31.951.286 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002423384	20/09/2019	\$ 206.232,00
469030002423388	20/09/2019	\$ 201.421,00
469030002423392	20/09/2019	\$ 185.832,00
469030002423394	20/09/2019	\$ 527.912,00
469030002423400	20/09/2019	\$ 64.701,00
469030002423404	20/09/2019	\$ 488.457,00
469030002423407	20/09/2019	\$ 176.457,00
469030002423410	20/09/2019	\$ 176.457,00
469030002423414	20/09/2019	\$ 176.457,00
469030002423418	20/09/2019	\$ 196.997,00
469030002423422	20/09/2019	\$ 196.997,00
TOTAL		\$2.597.920.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 -03- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 28º Civil Municipal de Cali en contra del ejecutado ALIRIO MONTOYA GIRALDO. Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.365.

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante junto con el demandado Giovani Vásquez Posada solicitan el pago de la suma de \$16.739.349 y una vez cancelado dicho valor se decreta la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se ordenará el pago de \$16.739.349 a favor de la apoderada demandante.

Finalmente y como quiera que se encuentra cancelada la suma requerida por la togada y el demandando Vásquez Posada, se da por terminada la obligación conforma al artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ con C.C#31.149.784 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002488137	13/02/2020	\$ 136.638,00
469030002488138	13/02/2020	\$ 285.495,00
469030002488139	13/02/2020	\$ 398.040,00
469030002488140	13/02/2020	\$ 1.103.498,00
469030002488141	13/02/2020	\$ 1.003.345,00
469030002488142	13/02/2020	\$ 384.165,00
469030002488143	13/02/2020	\$ 440.732,00
469030002488144	13/02/2020	\$ 341.281,00
469030002488145	13/02/2020	\$ 348.120,00
469030002488146	13/02/2020	\$ 502.032,00
469030002488147	13/02/2020	\$ 628.103,00
469030002488148	13/02/2020	\$ 452.269,00
469030002488149	13/02/2020	\$ 355.040,00
469030002488150	13/02/2020	\$ 466.117,00

469030002488151	13/02/2020	\$ 344.865,00
469030002488152	13/02/2020	\$ 1.118.081,00
469030002488153	13/02/2020	\$ 1.122.751,00
469030002488156	13/02/2020	\$ 454.360,00
469030002488157	13/02/2020	\$ 385.992,00
469030002488158	13/02/2020	\$ 528.884,00
469030002488159	13/02/2020	\$ 302.304,00
469030002488160	13/02/2020	\$ 803.620,00
469030002488161	13/02/2020	\$ 795.510,00
469030002488164	13/02/2020	\$ 462.594,00
469030002488166	13/02/2020	\$ 542.150,00
469030002488168	13/02/2020	\$ 313.100,00
469030002488170	13/02/2020	\$ 382.449,00
469030002488171	13/02/2020	\$ 1.115.919,00
469030002488172	13/02/2020	\$ 1.221.895,00
TOTAL		\$16.739.349,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandado **ALIRIO MONTOYA GIRALDO** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 28º Civil Municipal de Cali que actualmente se encuentra en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2446 de fecha 19 de julio de 2019, dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, contra ALIRIO MONTOYA GIRALDO, bajo la radicación 28-2018-433.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923 y GIOVANI VASQUEZ POSADA con C.C#94.415.129 dentro del proceso que adelanta el señor DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, bajo la radicación #2015-238.

7.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se decidirá sobre la

conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00238-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/03/2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Carr
Secretario



34

Auto Sust No 00001073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de ABRIL del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 322675**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00180 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría



35

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por CLAVE 2000 SA., contra JAIME ANIBAL DE JESUS GOEZ CORREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CLAVE 2000 SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00500 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS SAS., contra JOHN FREDY LOPEZ GUERRA, CARLOS ANDRES TULCAN DELGADO y SANDRA MILENA LOPEZ GUERRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS SAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00361 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

*Juzgados Civiles de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretaría



Auto sust No. 00001079
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO con C.C#16.717.214 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2009-605.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605-00 (17)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Soto Cano
Secretaría



00001088

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total, sin embargo supeditan la terminación a la entrega de los depósitos a la parte actora por el valor del crédito, esto es \$1.923.704.21, por lo tanto, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales se encarnan consignados en la cuenta del juzgado de origen, habrá de oficiárseles solicitando la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única de la oficina de ejecución para su posterior pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JORGE ARMNADO JERAMITO con C.C. 94.070.084 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación 2014-00698.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo S. 194 Cali
Secretaría



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA., contra CARLOS FELIPE IBARRA VILLEGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00839 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00471 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Eduardo Silva Carr
Secretario



Auto Sust. No. 1070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se apruebe el avalúo del bien objeto de litigio, y se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que nuestro ordenamiento procesal civil no contempla la aprobación del avalúo, por lo tanto, una vez ejecutoriado el auto que ordena correr traslado al avalúo, este adquiere firmeza.

Por otra parte, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación del avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SEÑALAR el día 14 del mes de ABRIL del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 – 800488**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y



Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que a folios 14 al 17 del plenario, se encuentran peticiones por resolver de los Juzgados Veintisiete, Veintitrés y Treinta Civil Municipal de Cali, solicitando embargo de remanentes que le correspondan a la demandada EDNA LUCIA AMAYA TORO. El Secretario,

00001076

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, informa que se aceptará el embargo de remanentes de los bienes que le correspondan a la ejecutada EDNA LUCIA AMAYA TORO, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

En cuanto a los Juzgados Veintitrés y Treinta Civil Municipal de Cali, se oficiarán informando que no se aceptará el embargo de remanentes de los bienes que le correspondan a la ejecutada EDNA LUCIA AMAYA TORO, toda vez que ya existe otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintisiete (27°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada EDNA LUCIA AMAYA TORO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

3.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Treinta (30) Civil Municipal de Cali que actualmente se encuentra en el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00858-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-03-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretaría



Autos sust No. 00001077

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002384344	28/06/2019	\$ 469.177,00
469030002384345	28/06/2019	\$ 469.177,00
469030002384346	28/06/2019	\$ 469.177,00
469030002384347	28/06/2019	\$ 44.148,00
TOTAL		\$1.451.679.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00858-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -03- 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Secretaria



Auto sust No. 00001089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, devuelve el oficio #03-0073 del 20 de enero de 2020, toda vez que el mismo va dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira-Valle.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la secretaria de la oficina de ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #147 del 17 de enero de 2020, toda vez que al momento de enviar el oficio #03-0073 del 20 de enero de 2019 se remitió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y NO al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira-Valle, tal y como se les ordenó en el auto antes mencionado.

Así las cosas el Juzgado.,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #147 del 17 de enero de 2020, toda vez que al momento de enviar el oficio #03-0073 del 20 de enero de 2019 se remitió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y NO al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira-Valle, tal y como se les ordenó en el auto antes mencionado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00558-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-03-2020**

Secretaria

Secretario



Auto Sust No. 00001103

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte
2020.

En escrito presentado por la parte actora en el cuaderno principal, solicita la terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación, y para eso aporta un paz y salvo otorgado por la entidad DAVIVIENDA SA., donde certifica que la obligación No. 5801016003091754 esta cubierta, misma que es base de la presente ejecución.

Sin embargo, se debe precisar que en la demanda acumulada no se han realizado la liquidación de costas, por lo tanto, antes de decidir de fondo sobre la terminación del presente asunto, habrá de requerirse a secretaria para que realice la liquidación de costas y de igual manera se requerirá a la entidad demandante para que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo otorgado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- POR SECRETARIA** realícese la liquidación de costas
- 2.- REQUERIR a DAVIVIENDA SA.,** para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado por la parte demandada obrante a folio 213 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2020**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretaria



Auto Sust No. 1099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y adjunta un recibo de consignación por valor de \$782.792,00, valor que considera es el excedente para cubrir la totalidad del crédito aprobado en auto de 28 de julio de 2017 (Fl. 137).

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que para que sea procedente su solicitud, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, pues la liquidación a que hace referencia el memorialista, se encuentra aprobada hasta el 10 de julio de 2017, razón por la cual esta debe actualizarse hasta la fecha, por lo tanto, no hay lugar a decretar la terminación solicitada.

Finalmente la parte actora, solicita se corra traslado al avalúo del vehículo de placas MJQ - 437, y como quiera que el vehículo ya fue objeto de secuestro, y se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del C.G.P., se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de terminación que realiza el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-** Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas MJQ - 437 por valor de **\$15.640.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.
- 3.-** La solicitud de terminación del proceso acumulado, se decidirá en su cuaderno respectivo.



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **35** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **03-MAR-2020**

Secretaría